**RESPUESTA 0100199916**

1. **La normatividad sobre participación ciudadana aplicable para el Instituto Electoral del Estado de Campeche:**
2. Constitución Política del Estado de Campeche (artículo 46, fracción IV).
3. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche (artículo 80 bis, ter y quater).

Esto es así, ya que si bien la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche dispone en su artículo 250 fracción XI que el Instituto Electoral del Estado de Campeche podrá *“Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en los términos que establezca la ley local correspondiente”* hasta la presente fecha en el Estado de Campeche no existe una normatividad específica que regule la participación ciudadana; sin embargo, este Organismo Público Local Electoral tiene una participación en un mecanismo de participación ciudadana “la iniciativa ciudadana”. Al respecto el artículo 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche expresa que el derecho de iniciar lees compete a los ciudadanos en un número equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores en los términos que señalen las leyes, facultad que se reitera en el artículo 80 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

A mayor abundancia, se informa que el procedimiento de trámite de las iniciativas ciudadanas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y demás normatividad que dicho poder público emita, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche. A razón de ello, la parte conducente del artículo 80 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche dispone que las iniciativas ciudadanas seguirán un procedimiento específico en el que participa el Instituto Electoral del Estado únicamente en lo relativo a la verificación de que la iniciativa haya sido suscrita en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores de la entidad, lo anterior, para darle mayor certeza a dicho procedimiento.

En suma, los artículos aplicables que regulan la participación del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la iniciativa ciudadana son:

**Constitución Política del Estado de Campeche:**

*“Artículo 46.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

*…VI. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.”*

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche:**

*“Artículo 80 bis.- El derecho de iniciar leyes compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de lectores de la entidad, de conformidad con el artículo 46 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas respecto de las materias de competencia del Congreso del Estado. Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley, una vez que el Instituto Electoral del Estado comunique el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Campeche, en los términos que establece el presente capítulo.*

*Artículo 80 ter.- La iniciativa ciudadana deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Presentarse por escrito ante el Presidente de la Mesa Directiva, y en sus recesos, ante el Presidente de la Diputación Permanente; II. Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente y su firma. En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al veinte por ciento del total requerido, el Instituto Electoral del Estado de Campeche prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, y deberá informar de ello al Presidente de la Mesa Directiva. Si los promoventes no subsanan el error en el plazo establecido, se tendrá por desistida la iniciativa; III. Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones; y IV. Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter. Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I, III o IV de este artículo, el Presidente de la Mesa Directiva prevendrá a los promoventes para que subsanen los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido se tendrá por no presentada.*

*Artículo 80 quater.- La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento: I. El Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral del Estado de Campeche la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores de la entidad. La verificación deberá absolverse dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente por parte del Instituto Electoral. Para ello, el Instituto Electoral solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, dentro del plazo referido, verifique que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana aparezcan en las listas nominales de electores, y que la suma corresponda en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores de la entidad. Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva; II. El Instituto Nacional Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente, para realizar la verificación a que se refiere la fracción anterior, hecho esto comunicará el resultado al Instituto Electoral para los trámites correspondientes; III. En el caso de que el Instituto Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución Política del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello a la asamblea, ordenará su publicación en la Gaceta Legislativa, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, notificando a los promoventes, por conducto de su representante; IV. En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en la fracción I, el Presidente de la Mesa Directiva turnará la iniciativa a la comisión que corresponda para su análisis y dictamen, y seguirá el proceso legislativo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, y V. En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del Instituto Electoral, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras la autoridad electoral jurisdiccional competente resuelve lo conducente.”*

1. **El mecanismo de participación ciudadana prevista en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche que está en funcionamiento en este sujeto obligado:**

Iniciativa Ciudadana.

1. **Evidencia del funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana referidos en el inciso b. Si los mecanismos consisten en asambleas, consejos o comités, la versión pública de las listas de asistencia y minutas de las tres últimas sesiones que hayan tenido lugar en 2015 y 2016 de cada mecanismo en funcionamiento. Si se trata de participación ciudadana vía correo o algún medio electrónico, entonces se solicita cualquier evidencia sobre su seguimiento durante 2015.**

Que este Instituto Electoral del Estado de Campeche, sólo tiene participación en una etapa del proceso legislativo, que se considera como mecanismo de participación ciudadana por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche denominado y de iniciativa ciudadana cuyo resultado se informa al Congreso en los términos que dispone dicha normatividad tal y como lo establece el artículo 80 quater fracción IV de dicha Ley.

1. **Cualquier documento que evidencie el seguimiento de los acuerdos, opiniones o decisiones que hayan resultado del mecanismo de participación ciudadana en funcionamiento:**

Que los resultados de la intervención en el proceso de participación por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la iniciativa ciudadana se dan cuenta por el Consejo General como su Órgano Máximo mediante acuerdos que se hacen del conocimiento público después de su aprobación. Hasta la presente fecha dicha participación sólo ha sucedido en una ocasión, de lo cual se da constancia en el Acuerdo CG/23/16 intitulado: **“ACUERDO No. CG/23/16 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE RESUELVE EN DEFINITIVA LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN RELATIVA A LA INICIATIVA CIUDADANA TURNADA POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE”,** que puede ser consultado en la página de internet de este Instituto Electoral ubicado en [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) en el apartado denominado “Acuerdos y Actas“, consultando el año 2016, mes de junio, 5a. Sesión Extraordinaria del día 24 de junio de 2016, o bien, puede consultarlo directamente a través del enlace a continuación: <http://www.ieec.org.mx/acuerdos/2016/junio/acuerdocg2316.pdf>.

1. **El mecanismo de participación ciudadana informal (es decir, que no está previsto en la normatividad) está en funcionamiento en el Instituto Electoral del Estado de Campeche:**

Como hemos descrito con anterioridad, el mecanismo de participación ciudadana denominado “iniciativa ciudadana” se encuentra previsto en el artículo 80 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en cuyo procedimiento legislativo tiene intervención el Instituto Electoral del Estado de Campeche. Esto es así, en atención a que no se cuenta en la entidad hasta la presente fecha con una legislación que refiera en modo particular a la participación ciudadana, ni tampoco este Instituto Electoral tiene una normatividad propia que regule la participación ciudadana.